

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0010-R

Quito, D.M., 15 de julio de 2019

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Considerando:

Que, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo con las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas; y que la liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

Que, la Contraloría General del Estado, en la Norma de Control Interno No. 405-08, letra d), señala que el fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica, cuyos montos se fijarán de acuerdo con la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad; y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables.

Que, mediante Acuerdo No. 086 de 9 de abril del 2012, el Ministerio de Finanzas sustituyó, a continuación del numeral 4.9.3 del Acuerdo Ministerial Nro. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 259 de 24 de enero del 2008, las normas técnicas sobre la creación y uso de fondos de reposición y a rendir cuentas, dentro de los cuales se encuentran los fondos fijos de caja chica.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derechos público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0010-R

Quito, D.M., 15 de julio de 2019

Que, en el Art. 3 del indicado Decreto se dispuso la creación del Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión y seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante.

Que, en el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo No. 560 se dispuso que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 781 de 3 de junio de 2019, en su Art. 2, el señor Presidente Constitucional de la República designa al señor Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Que, es necesario normar el manejo, administración, control, reposición y liquidación de los fondos fijos de caja chica del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

En ejercicio de sus facultades,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, REPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA, DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES.

Sección I

Del objeto y definición

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos necesarios para el manejo, administración, control, reposición y

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0010-R

Quito, D.M., 15 de julio de 2019

liquidación de fondos fijos de caja chica del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para pagar en efectivo obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido.

Artículo 2.- Definición.- Fondo fijo de caja chica es el monto de dinero que sirve para el pago de obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido, tales como adquisición de suministros, insumos, materiales, útiles de aseo, fotocopias, reproducción de documentos, peajes y otros pagos de bienes y servicios que no tienen el carácter de previsibles, que sean urgentes y que por su valor reducido no pueden pagarse regularmente con el proceso normal de la gestión financiera.

Sección II

Del manejo y administración

Artículo 3.- Solicitud.- Las Unidades Administrativas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que, por sus necesidades de servicio, requieran la creación de un fondo fijo de caja chica, deberán solicitar a la Dirección Financiera, mediante el sistema de gestión documental Quipux, la creación y emisión de certificación presupuestaria, previo análisis y evaluación respectiva.

La Dirección Financiera podrá negar la solicitud de creación del fondo fijo de caja chica por causas justificadas, en cuyo caso devolverá la solicitud a la Unidad Administrativa requirente, señalando de manera motivada las razones de tipo legal y reglamentario que sustenten la negativa.

Artículo 4.- Autorización de creación.- La Dirección Financiera, autorizará la creación del fondo fijo de caja chica luego del análisis y evaluación de las necesidades reales y verificación de disponibilidad presupuestaria, previa identificación del servidor encargado del manejo y custodia de los montos que constituyen la caja chica.

El servidor encargado del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica, será designado por los titulares de las Unidades Administrativas, el cual en todo caso, deberá ser un servidor distinto al que desempeña las actividades financieras institucionales.

Artículo 5.- Autorizador del gasto.- Los servidores responsables de la autorización del gasto serán los titulares de las Unidades Administrativas, quienes designarán al o a la administradora del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica.

Artículo 6.- Montos autorizados.- Los montos máximos permitidos como fondo fijo de caja chica serán:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0010-R

Quito, D.M., 15 de julio de 2019

1. El Despacho del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores podrá disponer de un monto máximo de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00);
2. Las Unidades Administrativas de Transporte, Abastecimiento, Mantenimiento y Construcciones podrán disponer de un monto máximo de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 250,00); y,
3. Las Unidades Administrativas no comprendidas en el literal b), entendiéndose por tales a los Centros de Privación de Libertad y Centros de Adolescentes Infractores, podrán disponer de un monto máximo de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 150,00).

Artículo 7.- Monto máximo para egresos o desembolsos.- Los egresos o desembolsos (factura o nota de venta) que realicen los servidores encargados del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores por cada acontecimiento serán: la Dirección General tendrá un monto máximo de hasta cien dólares Americanos (USD 100,00); las Unidades Administrativas de Transporte, Abastecimiento, Mantenimiento y Construcciones tendrán un monto máximo de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50,00). Para el resto de Unidades Administrativas referidas en el literal c) del artículo precedente, los egresos o desembolsos tendrán un monto máximo de treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 30,00).

Queda prohibido realizar egresos superiores a tales valores, así como la subdivisión o prorrateo entre varias facturas por el mismo concepto.

Artículo 8.- Utilización del fondo.- El fondo fijo de caja chica servirá para cubrir obligaciones por bienes o servicios que no tengan el carácter de previsible o que sean urgentes, como la adquisición de suministros, insumos, materiales, útiles de aseo, fotocopias, reproducción de documentos, mantenimientos menores, peajes y otros pagos de bienes y servicios que no puedan pagarse regularmente con el proceso normal de la gestión financiera.

Por excepción, el fondo fijo de caja chica del Despacho del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores podrá ser utilizado para cubrir pagos de arreglos florales e insumos de cafetería o refrigerios.

Cuando se realicen las adquisiciones o pago de obligaciones con dinero procedente del fondo fijo de caja chica, se procurará como norma general efectuar las transacciones con proveedores que ofrezcan bienes o servicios al menor costo y la mejor calidad.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0010-R

Quito, D.M., 15 de julio de 2019

Artículo 9.- Facturas o notas de venta y retenciones.- Los servidores encargados del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica están en la obligación de requerir y adjuntar facturas o notas de venta como respaldo del gasto. Dichos documentos se adjuntarán al Formulario “Vale de Caja Chica”.

Las facturas o notas de ventas deberán estar autorizadas por el SRI y serán emitidas de acuerdo con el Reglamento de Facturación del SRI; deberán contener el nombre del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, el número de RUC 1768192000001 y fecha; caso contrario, no serán aceptadas por la Dirección Financiera.

Los servidores encargados del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica serán los responsables de velar por el cumplimiento de la normativa tributaria vigente, particularmente lo dispuesto en el Reglamento para la emisión de los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, para lo cual deberán realizar las retenciones de impuestos según corresponda.

Artículo 10.- Formularios.- La Dirección Financiera, previa solicitud y justificación realizada por los servidores encargados del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica, entregará los formularios necesarios para su manejo y reposición, que deberán estar pre enumerados y que se describen a continuación:

1. El Formulario 1 “Vale de caja chica” contendrá: el valor del egreso o desembolso en número y letras, concepto, fecha y las correspondientes firmas de responsabilidad del autorizador del gasto, del servidor encargado del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica y del beneficiario. Se elaborará en original y copia para su distribución, que operará de la siguiente manera: el original se anexará al Formulario “Resumen de Caja Chica” y la copia para el encargado del manejo y custodia del fondo.
1. El Formulario 2 "Resumen de caja chica" contendrá: número, fecha, concepto, valor, partida presupuestaria y las correspondientes firmas de responsabilidad del autorizador del gasto, del servidor encargado del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica. Se elaborará en original y copia para su distribución, que operará de la siguiente manera: el original se remitirá a la Dirección Financiera y la copia para el responsable del manejo y custodia del fondo.

Sección III Del control

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0010-R

Quito, D.M., 15 de julio de 2019

Artículo 11.- Control.- La Dirección Financiera o la Unidad de Auditoría Interna tienen competencia para ejecutar el arqueo periódico y sorpresivo de los fondos fijos de caja chica, de cuya diligencia se dejará constancia en acta. De encontrarse anomalías o irregularidad en el manejo del fondo, éstas serán notificadas de inmediato a la máxima autoridad o su delegado para la respectiva aplicación de sanciones de conformidad con la Ley, así como la implementación de las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 12.- Prohibiciones.- No se podrá utilizar el fondo fijo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, anticipo de viáticos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas suplementarias o extraordinarias, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares, agua, refrigerios y, en general, gastos que no tienen el carácter de previsible o urgentes y de menor cuantía, salvo el caso excepcional previsto en el artículo 8 del presente Reglamento para el Despacho del Servicio Nacional de Atención Integral a Persona Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 13.- Responsabilidades.- Los servidores responsables de la autorización del gasto, así como los servidores encargados del manejo y custodia, serán responsables por la legal y correcta utilización del fondo fijo de caja chica de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes en esta materia; por tanto, responderán administrativa, civil y penalmente por sus acciones u omisiones en el manejo de estos recursos.

Sección IV De la reposición

Artículo 14.- Reposición del fondo.- La reposición del fondo se efectuará cuando se haya consumido el sesenta por ciento (60%) del monto establecido o por lo menos una vez al mes, con los documentos de soporte originales para fines tributarios; caso contrario, el servidor responsable del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica que deje caducar las facturas o notas de venta, asumirá como suya la deuda generada por este motivo.

Cuando las facturas o notas de venta presentadas no reúnan los requisitos previstos en el artículo 9 del presente Reglamento, serán devueltas a la persona responsable del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica; en consecuencia, no serán consideradas para la reposición.

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, los servidores responsables de la autorización del gasto deberán legalizar con su firma la solicitud de reposición.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0010-R

Quito, D.M., 15 de julio de 2019

La solicitud de reposición y emisión de certificación presupuestaria del fondo de caja chica debe ser remitida a través de memorando Quipux a la Dirección Financiera para su respectiva autorización hasta el día 25 de cada mes.

Artículo 15.- Información incompleta.- La Dirección Financiera, ante la omisión de datos constantes en los Formularios, la falta de algún documento o cuando los documentos de respaldo no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento, podrá suspender los procesos para la reposición de fondos de caja chica o reponer sólo aquellos gastos que se encuentren completos, devolviendo aquéllos que estén incompletos.

Sección V De la liquidación

Artículo 16.- Liquidación del fondo.- El fondo fijo de caja chica se liquidará por decisión debidamente sustentada de la Coordinación General Administrativa Financiera, principalmente en los siguientes casos:

1. Cuando se comprobare mal manejo del fondo.
2. Por cesación de funciones del servidor responsable del manejo y custodia.
3. Cuando no se lo utilice por más de tres meses.
4. Cuando el servidor responsable del manejo y custodia del fondo incumpla las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, lo cual será notificado a la Dirección de Talento Humano para que establezca el procedimiento respectivo y se determinen las sanciones a que hubiere lugar.
5. Por solicitud del servidor que solicitó el fondo fijo de caja chica, por cambio de responsable o por otra razón justificada.
6. Por falta de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 17.- Procedimiento.- Una vez autorizada la liquidación del fondo fijo de caja chica, la Dirección Financiera vigilará que el servidor responsable del manejo y custodia del fondo cumpla el siguiente procedimiento:

1. Realizar la entrega recepción de los documentos originales (facturas, notas de venta y otros) al servidor que designe la Dirección Financiera para la revisión, contabilización y liquidación; y,
2. El saldo del fondo fijo de caja chica será restituido inmediatamente, a través de un depósito en la cuenta de ingresos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0010-R

Quito, D.M., 15 de julio de 2019

Sección VI
Disposiciones Generales

Artículo 18.- Traslado de saldo al siguiente ejercicio fiscal.- Antes de finalizar cada ejercicio económico, hasta la fecha que sea establecida por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el custodio presentará a la Dirección Financiera el resumen de los gastos del fondo fijo de caja chica efectuados en el último mes, adjuntando los justificativos respectivos. El saldo se trasladará al siguiente ejercicio fiscal, a la misma cuenta contable.

Artículo 19.- Incorporación de normas.- Si en lo posterior se modificaren las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en el país sobre el fondo fijo de caja chica, éstas se entenderán incorporadas al presente Reglamento, en lo que fuere pertinente.

Artículo 20.- Normas Supletorias.- En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, Reglamento de Responsabilidades expedido por la Contraloría General del Estado, Normativa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y más disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Dada y firmada en Quito, D.M.,a

Abg. Edmundo Enrique Moncayo Juaneda
DIRECTOR GENERAL



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0010-R

Quito, D.M., 15 de julio de 2019

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI

Copia:

Señor Coronel En Servicio Pasivo
Victor Hugo Cozar Muñoz
Asesor

mc/jn